RESOLUCIÓN No. 0000038

Lcda. Verónica Olga Santamaría Delgado
Directora de Uso Público del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República expresa que "*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 258 ibídem reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, publicado mediante Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017, establece que el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse el procedimiento de evaluación de impacto ambiental;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente señala que los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos;

Que, el numeral 2 del artículo 166 del Código Orgánico del Ambiente señala que la Autoridad Ambiental Nacional tendrá competencia exclusiva para emitir las autorizaciones administrativas de proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas intangibles y dentro del Patrimonio Forestal Nacional, con excepción de las áreas de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción;

Que, de acuerdo al artículo 32 del Código Orgánico Administrativo las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna;

Que, según el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos (LOREG), publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, en el artículo 3 establece los principios que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente;

Que, el artículo 20 de la LOREG dispone que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá competencias sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen;

Que, el artículo 21 de la LOREG establece las atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y entre otras están las siguientes: "*1) Cumplir y hacer cumplir en la provincia de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia, la presente Ley, su Reglamento, las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno y demás normas conexas; 2) Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia";*

Que, según lo dispuesto en el último inciso del artículo 20 de la Ley de Turismo *"(…) Las actividades turísticas y deportivas en el territorio insular de Galápagos se regirán por la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos y el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos".*

Que, el artículo 73 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece los requisitos y el procedimiento general para la realización de actividades turísticas mediante el uso de veleros y naves extranjeras, en el que además se señala: "*c) (…) Se podrá otorgar hasta dos itinerarios de visita, en fechas distintas y con una duración máxima de quince días cada uno"*.

Que, el segundo inciso del artículo 35 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP), establece que se prohíbe en las áreas naturales protegidas de Galápagos la realización de actividades deportivas motorizadas, con excepción de las establecidas en el presente Reglamento, el turismo aéreo, motorizado o no, la caza deportiva, el uso de esquí acuático, submarinos, kitesurf, scooter, drone, jet esquí o moto acuática en todas sus modalidades, la pesca submarina con fines turísticos y deportivos, la pesca desde embarcaciones de turismo que no sea de pesca vivencial, el uso de equipamiento motorizado para efectuar el buceo, así como el scooter submarino con fines turísticos y deportivos.

Que, el artículo 39 del RETANP faculta al Director del Parque Nacional Galápagos, autorizar a través de resoluciones administrativas el ingreso de naves extranjeras o nacionales para visitas a las áreas naturales protegidas de Galápagos.

Que, el artículo 40 del RETANP regula el número máximo de pasajeros con los que pueden operar las embarcaciones extranjeras o nacionales de uso privado no comerciales con fines turísticos.

Que, el Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen vivir establece el programa 1.3, Control y Vigilancia, cuyo objetivo es: "*Contribuir a la conservación y uso racional de los servicios generados por los ecosistemas de las áreas protegidas de Galápagos, propiciando el cumplimiento de las regulaciones vigentes".*

Que, al Director del Parque Nacional Galápagos le corresponde cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), el Reglamento General de Aplicación de LOREG, el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP), el Estatuto Orgánico Administrativo del Parque Nacional Galápagos y demás disposiciones legales aplicables en el régimen especial de Galápagos.

Que, mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Que, el Director del Parque Nacional Galápagos mediante Resolución No. 0000036, emitida con fecha 7 de mayo 2021, delega al Director (a) de Uso Público del Parque Nacional Galápagos para que autorice a través de resoluciones administrativas el ingreso de naves extranjeras o nacionales para visitas a las áreas protegidas de Galápagos, cumpliendo previamente lo establecido en el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas y en el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos.

Que, Mediante Oficio G.Y.U-2023-278, del 20 de marzo de 2023, el Sr. Antonio Moreano, representante de la Agencia Naviera GALAYACHTS S.A. ha solicitado autorización para que la embarcación **STEADFAST**, de bandera de las ESTADOS UNIDOS de uso privado realice visita turística en sitios de visita del Parque Nacional Galápagos desde el 24 al 29 de marzo de 2023 con 15 personas tripulantes e invitados.

Que, mediante Resolución 0000030 emitida el 21 de marzo de 2023; se resuelve: *"Autorizar a la embarcación* **STEADFAST** *con registro N.-1173586 de bandera de las ESTADOS UNIDOS, para visitar el Parque Nacional Galápagos con fines turísticos"*, desde el 24 al 29 de marzo de 2023

Que, con oficio G.Y.U-2023-406 del 29 de marzo de 2023 el señor Antonio Moreano en su calidad de representante de la Agencia Naviera GALAYACHTS S.A.., solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos realizar la extensión de 5 días de visita con la embarcación extranjera **STEADFAST**.

Que, con Memorando Nro. MAATE-DPNG/DUP-2023-0124-M, de fecha 3 de abril de 2023, la Dirección de Uso Público solicita realizar el cobro por extensión de visita para la embarcación **STEADFAST** de bandera de las ESTADOS UNIDOS, de uso privado, para realizar la visita turística en la Áreas Parque Nacional Galápagos.

Que, mediante Factura de venta No. 001-101-000020218 del 3 de abril de 2023, la Agencia Naviera GALAYACHTS S.A., canceló al Parque Nacional Galápagos, el valor de USD 15.000,00 para realizar visita en las Áreas Protegidas de Galápagos durante 5 días por extensión de visita turística con 15 pasajeros (tripulantes e invitados).

Que, mediante Recibo de Cobro No. 12023-DPNGRC0028 del 3 de abril de 2023, emitida por el Departamento de Caja de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, GALAYACHTS S.A., canceló el valor de USD 3750,00 por concepto de pago de garantía del 25% del ingreso de la embarcación **STEADFAST** para realizar la extensión de 5 días de visita turística en las áreas protegidas de Galápagos.

Que, con Memorando Nro. MAAE-DPNG/DUP/AOT-2023-0036M, de fecha 3 de abril de 2023, el Responsable (E) del Proceso de Administración de la

Operación Turística, Ministerio del Ambiente y Agua, solicita a la Directora de Uso Público del PNG la reforma de la Resolución 0000030.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por el artículo 20 y 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, en armonía con el artículo 39 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas y el artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE

Art. 1.- Agréguese en el artículo 2 de la Resolución 0000030 emitida el 21 de marzo de 2023, la extensión de 5 días de actividad turística para la embarcación **STEADFAST** bandera de los **ESTADOS UNIDOS**, registro N.- *1173586* para visitar las Áreas Protegidas de Galápagos con fines turísticos con el siguiente itinerario:

Martes	04 ABR	AM: Islote Champion (06H00 a 12h00) **(SN, PR)** AM: Bahía Post Office (06H00 a 12h00) **(SN, CA)** PM: Corona del Diablo (14H00 a 18h00) **(PR, SN)** PM: Punta Cormorant (14H00 a 18h00) **(CA, PR, SN)**
Miércoles	05 ABR	AM: Punta Moreno (06H00 a 12h00) **CA, SN, PR)** PM: Bahía Elizabeth (14H00 a 18h00) **(PR, KY, TR)**
Jueves	06 ABR	AM: Caleta Tagus (06H00 a 12h00) **(CA, SN, PR, KY, TR)** PM: Punta Espinosa (06H00 a 12h00) **(CA, SN, PR)**
Viernes	07 ABR	AM: Bahía Sullivan (06H00 a 10h00) **(SN, CA, PR)** PM: Bartolomé (15H00 a 18h00) **(SN, CA, PR)**
Sábado	08 ABR	AM: Seymour Norte (06H00 a 10h00) **(SN, PR, CA)** PM: Islote Mosquera (15H00 a 18h00) **SN, CA)**

***Nomenclatura**: CA= Caminata, SC= SN= Snorkel, PR= Panga Ride, KY= Kayak, TR= Tabla a Remo.*

El horario descrito de **06:00 a 10:00 y de 15:00 a 18:00** aplica para la visita y el uso de la parte terrestre de los sitios; no obstante, las actividades marinas se pueden desarrollar hasta finalizar el turno asignado tanto en la mañana como en la tarde.

El itinerario, así como las actividades accesorias antes indicadas NO podrán ser modificados BAJO NINGÚN CONCEPTO, excepto cuando se cuente con autorización expresa otorgada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, previa solicitud por escrito y anticipada realizada por el Agente Naviero.

Artículo 2.- Reformar el artículo 3 de la resolución 0000030 emitida el 21 de marzo de 2023; mediante la cual el Agente Naviero da a conocer los pasajeros que se integran a la visita y estarán autorizados para ingresar a los sitios señalados en el artículo anterior, a bordo de la embarcación “STEADFAST”, los cuales se detallan en el Anexo No. 1, adjunto a esta resolución:

Artículo 3.- Todas las consideraciones y lo resuelto en la Resolución 0000030, emitida el 21 de marzo de 2023, se mantienen vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL

Del registro, comunicación y distribución de la presente resolución encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Proceso correspondiente.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, provincia de Galápagos a los 3 días del mes de abril del año 2023.

VERONICA OLGA SANTAMARIA DELGADO

Firmado digitalmente por VERONICA OLGA SANTAMARIA DELGADO
Fecha: 2023.04.03 16:31:23 -06'00'

Lcda. Verónica Olga Santamaría Delgado
Directora de Uso Público del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Certificación: Certifico que la presente Resolución fue emitida por la Dirección de Uso Público de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 3 días del mes de abril del año 2023.

Firmado electrónicamente por:
MARIUXI ANABELLEL ZURITA MONCADA

Sra. Mariuxi Anabellel Zurita Moncada
Responsable (e) del Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica
Santa Cruz, Pto. Ayora: Tel: (053) 706260 • Info@galapagos.gob.ec • Código Postal: 200102 • RUC: 2060002010001
San Cristóbal, Pto. Baquerizo Moreno: Tel: (053) 706270 • Código Postal: 200101 | Isabela, Pto. Villamil: Tel: (593) 052 529178/268 • Código Postal: 200103 | Floreana, Pto. Velasco Ibarra: Tel: (593) 052 535009 | www.galapagos.gob.ec

República del Ecuador